



18 FEB. 2026

SE REMITIO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Cámara de Senadores a 17 de febrero del 2026

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PARA EXENTAR DEL ISR EL PAGO DEL AGUINALDO.

109

Quien suscribe **Enrique Vargas del Villar**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XIV del artículo 93 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para exentar del ISR el pago del aguinaldo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El aguinaldo es una prestación laboral de carácter obligatorio prevista tanto en la Ley Federal del Trabajo (LFT)¹ como en la práctica jurídica y social de nuestro país. Tiene el propósito de proporcionar un ingreso adicional a los trabajadores al cierre del año, que les permita atender necesidades extraordinarias propias de la temporada decembrina, fortaleciendo su bienestar y el de sus familias.

La Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) contempla en su artículo 93, fracción XIV, que las gratificaciones anuales recibidas por los trabajadores (aguinaldo) están exentas de ISR hasta un monto equivalente a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).²

¹ Artículo 87 Ley Federal del Trabajo, disponible en la página web: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>, consultado en enero 2026.

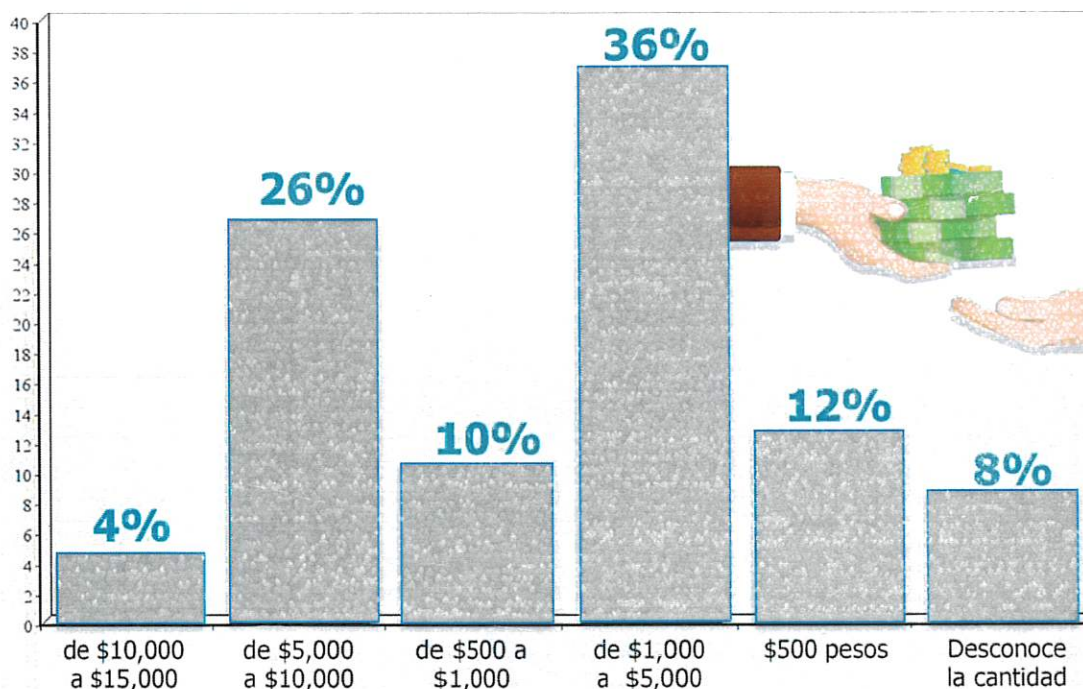
² Artículo 93, fracción XIV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, disponible en la página web: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf>, consultado en enero 2026.

Esto significa que aquellos trabajadores que reciben un aguinaldo superior a ese límite ven gravada la parte excedente con el Impuesto sobre la Renta, con lo cual el valor real de la prestación se reduce en su percepción neta.³

Para 2025, la UMA diaria fue de \$113.14 pesos,⁴ lo que implica que el monto exento de impuesto fue \$3,394.20 pesos de aguinaldo. Esto conduce a que incluso trabajadores con ingresos modestos no quedan completamente exentos de ISR sobre su aguinaldo.

De acuerdo con datos de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en 2025, 55 millones de mexicanos recibieron aguinaldo.

¿Cuánto dinero perciben los mexicanos de Aguinaldo?



Fuente: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

Solo el 35% de ellos destina un porcentaje para el ahorro.

Asimismo, el límite de exención establecido en términos de UMA ha quedado rezagado ante el crecimiento salarial real y la inflación acumulada, lo que obliga a revisar su pertinencia y aplicación.

³ Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (Aguinaldo), disponible en la página web: <https://www.gob.mx/conasami>, consultado en enero de 2026.

⁴ INEGI, Economía UMA, disponible en la página web: <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>.



El aguinaldo representa un ingreso anual importante para miles de hogares. Exentarlo completamente del ISR para trabajadores de ingresos menores permite que ese ingreso extraordinario tenga un impacto real en su consumo y bienestar.

Al fijar un umbral de ingreso mensual de \$19,165 pesos (aproximadamente 4.5 salarios mínimos generales actuales)⁵ para la exención total del ISR al aguinaldo, se protege de manera efectiva a la mayoría de los trabajadores de ingresos bajos y medios.

La exención mejora la capacidad de gasto durante la temporada decembrina y principios del año siguiente, lo cual estimula la demanda interna y dinamiza sectores productivos como comercio, servicios y turismo.

Actualmente, la configuración del tope exento en UMA penaliza a quienes ganan más, pero con ingresos aún modestos, al gravar su aguinaldo; un umbral de ingreso mensual claro y actualizado por inflación elimina esta contradicción.

Establecer un criterio basado en ingreso mensual facilita la aplicación práctica del beneficio tanto para patrones como para la autoridad fiscal, reduciendo cargas de cálculo en cada ejercicio fiscal.

El artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁶ reconoce como derecho laboral el aguinaldo como prestación mínima obligatoria. La presente iniciativa busca blindar integralmente ese derecho, evitando que se erosione en su percepción real mediante gravámenes fiscales que reducen su utilidad social.

Además, el principio de equidad fiscal, consagrado en diversas disposiciones jurídicas y en la propia Constitución, obliga a que las cargas tributarias no resulten regresivas o desproporcionadas para quienes cuentan con menores ingresos.

Iniciativas similares han sido presentadas tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado para elevar el monto exento o eliminar la gravabilidad al aguinaldo

⁵ Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, disponible en la página web: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1041076/Tabla_de_Salarios_M_nimos_2026.pdf.

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123, apartados A, disponible en la página web: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.



Cabe señalar que en la sesión ordinaria del 8 de octubre del 2025 en la Cámara de Diputados, el Diputado Armando Tejeda Cid presentó la iniciativa con proyecto de decreto suscrita por diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Federal de los trabajadores al servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de exentar del pago del impuesto, el aguinaldo que reciben los trabajadores.⁷

En ese sentido, la presente iniciativa se formula con el propósito de reforzar, complementar y dar continuidad a dicho esfuerzo legislativo previamente planteado, reiterando la necesidad de garantizar que esta prestación laboral conserve plenamente su naturaleza de apoyo económico para las y los trabajadores, particularmente aquellos con menores ingresos, sin distinción entre el sector público y privado, dado que en Acción Nacional uno de nuestros ejes fundamentales para el trabajo legislativo de este periodo ordinario es el de fortalecer la economía de las familias mexicanas, sobre todo de las mujeres trabajadoras.

Por lo que expongo esta iniciativa con proyecto de Decreto, para que si se estima viable se apruebe en sus términos, sustentada en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El aguinaldo es una prestación laboral obligatoria establecida en la Ley Federal del Trabajo para todos los trabajadores subordinados.

SEGUNDA. La exención vigente del ISR sobre el aguinaldo basada en 30 UMAs ha quedado desfasada frente a las condiciones económicas actuales.

TERCERA. La percepción neta del aguinaldo se reduce para un gran número de trabajadores cuando se grava con ISR, afectando su bienestar.

CUARTA. La presente reforma busca proteger de manera efectiva el ingreso de trabajadores con menores y medianos ingresos.

⁷ Cámara de Diputados, Gaceta Parlamentaria, miércoles 8 de octubre de 2025, disponible en la página web: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/sep/20250930-II-2-1.pdf#page=23>, consultado en febrero de 2026.



QUINTA. El umbral de ingreso mensual propuesto (\$19,165) está por encima de varios niveles de ingreso mínimo general y evita efectos regresivos del impuesto.

SEXTA. La propuesta es congruente con los principios de justicia laboral, equidad fiscal y fortalecimiento del consumo interno, en Acción Nacional uno de nuestros ejes fundamentales para el trabajo legislativo de este periodo ordinario es el de fortalecer la economía de las familias mexicanas, sobre todo de las mujeres trabajadoras.

SEPTIMA. La medida propuesta buscará reducir la brecha económica entre trabajadores formales del sector público y privado en la percepción de sus prestaciones.

Con el fin de detallar las reformas antes planteadas, a continuación, se presenta un cuadro comparativo:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos: I. a XIII. ... XIV. Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta	Artículo 93.- ... I. a XIII. ... XIV. ...



por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.

Sin correlativo.

Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general, hasta por el monto íntegro del aguinaldo recibido por trabajadores que perciban ingresos mensuales brutos iguales o menores a \$19,165 (diecinueve mil ciento sesenta y cinco pesos), no serán objeto del pago del impuesto sobre la renta.

XV. a XXIX. ...

...
...
...
...
...
...
...

XV. a XXIX. ...

...
...
...
...
...
...
...

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de este Pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO UNICO. Se **adiciona** un segundo párrafo a la fracción XIV del artículo 93 de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, para quedar como sigue:

Artículo 93.- ...

I. a XIII. ...

XIV. ...



Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general, hasta por el monto íntegro del aguinaldo recibido por trabajadores que perciban ingresos mensuales brutos iguales o menores a \$19,165 (diecinueve mil ciento sesenta y cinco pesos), no serán objeto del pago del impuesto sobre la renta.

XV. a XXIX. ...

...
...
...
...
...
...
...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE

SENADOR ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR